



## RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 12 de Junio de 2017

Visto el Expediente N° 17-017798-001, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el servidor civil Alcides CHICANA CATPO contra la Carta N° 343-2017-UP-HNHU;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 343-2017-UP-HNHU de fecha 23 de marzo de 2017, la Unidad de Personal declaró no procedente reconocer en la vía administrativa el pago de intereses de los devengados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 solicitado por el recurrente Alcides CHICANA CATPO;

Que, mediante escrito presentado con fecha 3 de mayo de 2017, el mencionado servidor interpuso recurso de apelación contra la citada carta, la misma que le fuera notificada con fecha 2 de mayo de 2017;

Que, el recurso de apelación ha sido presentado por el mencionado recurrente dentro del plazo legal, y reúne todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; razón por la cual se debe proceder a analizar el fondo de la impugnación formulada, la misma que se contrae a dilucidar si lo resuelto por la Unidad de Personal es una decisión tomada con arreglo a las normas aplicables al caso materia de la controversia administrativa;

Que, del citado recurso administrativo se aprecia que el impugnante pretende que el Hospital Nacional Hipólito Unanue le reconozca los intereses de los devengados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, argumentando: "4.- Que, en cuanto a mi reclamo sobre los intereses legales que por derecho me corresponde y que en sentencia no dispone el pago de los intereses legales, es de disponer las acciones administrativas necesarias para efectuar con el pago de los INTERESES LEGALES";

Que, en efecto, en los antecedentes del expediente obra copia de la Resolución número Cinco de fecha 22 de noviembre de 2011, que resolvió CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la Resolución número Nueve de fecha 31 de marzo de 2011, la misma que "Declaró **fundada la demanda**,... y en consecuencia ordenó a la demandada reconocer y pagar a los demandantes la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia 37-94, con devengados desde el 1 de julio de 1994, previa deducción de lo abonado por concepto de la Bonificación Especial prevista en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; sin costas ni costos.";

Que, en ese sentido, con la Resolución Administrativa N° 475-2012-HNHU-OP-UPOB de fecha 19 de junio de 2012, el Hospital Nacional Hipólito Unanue dio cumplimiento a la precitada resolución judicial, reconociendo el pago de devengados de la mencionada bonificación especial a favor del recurrente;

Que, en cuanto a la petición de los intereses legales, la acotada Sentencia no ha dispuesto el pago de estos intereses; por tanto, y en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 4° de la Disposición Primera - Principios Generales del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, ..."; el Hospital cumplió en su oportunidad con el mandato judicial, no estando en facultad de modificar o alterar el sentido de la resolución judicial, estando impedida de pronunciarse con relación de los intereses reclamados por el servidor Alcides CHICANA CATPO;



Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 165-2017-OAJ-HNHU/MINSA;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

**SE RESUELVE:**

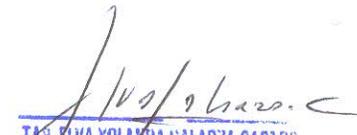
**Artículo 1°.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor civil Alcides CHICANA CATPO contra la Carta N° 343-2017-UP-HNHU expedida con fecha 23 de marzo de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa que antecede; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución Directoral al interesado.

**Artículo 3°.-** La Oficina de Comunicaciones procederá a publicar la presente Resolución en la página web de la Institución.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"  
  
DR. LUIS W. MIRANDA MOLINA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
C.M.P. N° 27423

  
TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO  
FEDATARIA  
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE  
Válido para uso Institucional

13 JUN. 2017

103  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.  
que he tenido a la vista

LWMM/OHACH

Distribución

- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Administración
- ( ) Unidad de Personal
- ( ) Interesado
- ( ) O.C.I.
- ( ) Archivo